

RES. 2381/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002518, Ent. N° 3688/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Contador Auditor destacado de este Tribunal ante el Ministerio de Desarrollo Social, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del convenio suscrito por dicha Secretaría de Estado con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA);

RESULTANDO: 1) que con fecha 07 de agosto de 2019, el Tribunal de Cuentas acordó observar el gasto emergente del citado convenio por contar el mismo con principio de ejecución, en tanto el instrumento por el que se venía ejecutando, no había sido suscrito por las partes sometido a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal (Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República);

2) que por Resolución N° 1550/019 de fecha 06.09.19, la Ministra de Desarrollo Social resolvió reiterar el gasto por hasta la suma de \$2:500.000, sin que su argumentación refiera específicamente a la causal de observación del gasto;

3) que con fecha 13.09.19 la Contadora Auditora intervino preventivamente el gasto por reiteración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la argumentación de la Administración en esta instancia no refiere a los fundamentos legales de la observación oportunamente formulada;

3) que de acuerdo con el procedimiento previsto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República y por el último Inciso del Artículo 113 del TOCAF, es el Ordenador competente quien debe comunicar la reiteración del gasto a este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por el Tribunal de Cuentas, con fecha 07 de agosto de 2019;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Dar cuenta al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General;
- 4)** Comunicar a la Administración actuante.

dc